

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHOAN SEBASTIÁN REYES CHINDOY LINA YINETH MALES NAVARRO OTROS
DEMANDADO	AC MAS INGENIERÍA S.A.S NIT 900.720.376-8 ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9 GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ C.C. 1.059.446.354 UNIÓN ELÉCTRICA S.A. NIT 890.937.250-6 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT860037013 – 6
RADICACIÓN	76001310300120220031300
ASUNTO	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

DIEGO ORLANDO CANO SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), abogado titulado e identificado con documento de identidad No. 1.026.137.069 de Caldas (Antioquia) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 228541 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 679 del 21 de Febrero de 2014 ante la Notaría 25 de la ciudad de Medellín e inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 26 de Febrero de 2014 en el libro 5 No. 89, apoderamiento dado por la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A, empresa privada, sociedad anónima, legalmente constituida por escritura pública No. 90, otorgada ante la Notaría 16a de la ciudad de Medellín el día 29 de enero de 1985 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 31 de Enero de 1985, con domicilio en la ciudad de Medellín, y estando en la oportunidad procesal pertinente, mediante el presente documento realizo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA dentro del proceso en asunto a la compañía de seguros CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A con Nit. 860.026.518-6, a efectos que se decida sobre la relación jurídico contractual de las partes con ocasión a este proceso y concordante con lo siguiente:

I. HECHOS

1. La compañía UNIÓN ELÉCTRICA S.A., en calidad de contratista, suscribió el contrato No. 4700005091 con la firma INTERNEXA S.A: E.S.P cuyo objeto era: *“...prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, así como los servicios complementarios o aquellos otros que se requieran para satisfacer los niveles de servicio ofrecidos por INTERNEXA a sus clientes ...”*
2. Dicho contrato estuvo vigente desde el día 1 de agosto de 2011 hasta el 30 de abril de 2014.
3. Que entre UNIÓN ELÉCTRICA S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se suscribió la póliza de responsabilidad civil extracontractual

Unión Eléctrica S.A.

No. 43231474 emitida por CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. vigente desde 19 de febrero de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017., que incluye en sus amparos el módulo de Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros vigente para el momento de los hechos y que cubre toda la operación de la compañía, constituyéndose en una póliza de responsabilidad civil extracontractual general para todas las operaciones.

4. La acción de reparación de la demanda principal tiene como parte pasiva de la misma a mi mandante, posibilitando el llamamiento invocado.

II. PRETENSIONES

1. Sírvasse señor Juez ordenar la vinculación al proceso, en calidad de llamado en garantía a la CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con Nit. 860.037.013-6, por intermedio de su representante legal, quien haga sus veces en el momento de la notificación.
2. En virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual 43231474 emitida por CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y en el eventual caso de resultar condenada mi representada al pago de suma alguna de dinero, condenar a la llamada en garantía al pago de la indemnización establecida en la sentencia, conforme a los amparos máximos establecidos en el contrato de seguro.

III. PRUEBAS

Sírvasse señor Juez tener como prueba:

1. Contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P
2. clausula No. 1 al contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P
3. Clausula No. 2 al contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P
4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 43231474 emitida por CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
6. Certificado de la Superintendencia financiera

IV. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal DE UNIÓN ELÉCTRICA S.A. identificada con Nit. 890.937.250-6
2. Certificado vigencia de poder.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 64 del Código General del Proceso, además los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio .

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones:

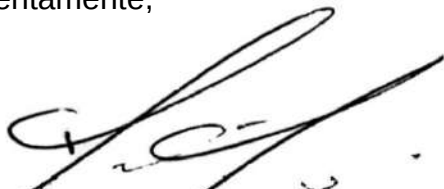
Unión Eléctrica S.A.

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en la Cra 7 71 21 To B
Piso 7 en Bogotá D.C. , email: notificacioneslegales@chubb.com

LA DEMANDADA: UNIÓN ELÉCTRICA S.A. Con Nit. 890.937.250-6 podrá ser
notificadas en la Calle 15 Sur No. 48-39, Barrio La Aguacatala en el Municipio de
Medellín (Antioquia), en el correo electrónico: dcano@uniongr.com.

Al suscrito en la Secretaria del Juzgado, o en la Calle 15 Sur No. 48-39, Barrio La
Aguacatala en el Municipio de Medellín (Antioquia), en el correo electrónico:
docs16@gmail.com, celular: 3168342412.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego O. Cano", written over a horizontal line.

DIEGO ORLANDO CANO SÁNCHEZ

C.C. No. 1.026.137.069 de Caldas – Antioquia

T.P. No. 228541 del C. S. de la Judicatura



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 4700005091

Entre los suscritos GENARO GARCIA DOMINGUEZ mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de extranjería No. 204.730, quien en su carácter de Representante Legal, obra en nombre y representación de INTERNEXA S.A. E.S.P, sociedad domiciliada en Medellín, Colombia, constituida por la escritura pública No.1, de la Notaría Única de Sabaneta, del 4 de enero del año 2000, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 24 de enero del año 2000, en el libro 9º, folio 86, bajo el No. 602, con matrícula No 21-262934-4 y NIT 811.021.654-9, que para los efectos del presente documento se llamará INTERNEXA por una parte, y por la otra, JESUS EFRAÍN OSSA GOMEZ, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número No 16.210.772 de Cartago (Valle), quien actúa en nombre y representación de UNIÓN ELÉCTRICA S.A., sociedad anónima, con domicilio en Medellín, identificada con el NIT 890.937.250, que en este documento se llamará el CONTRATISTA (en conjunto las "Partes"), se ha celebrado el presente Contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, así como los servicios complementarios o aquellos otros que se requieran para satisfacer los niveles de servicio ofrecidos por INTERNEXA a sus clientes, conforme a los términos del presente Contrato y de los documentos que hacen parte de él.

SEGUNDA: ALCANCE. El alcance del presente Contrato comprende las condiciones jurídicas, técnicas y económicas por medio de las cuales INTERNEXA contrató los servicios mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, definidas en este Contrato y sus anexos .

Para dar cumplimiento al mismo, el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes opciones de trabajo, que serán ejecutadas de forma independiente y por solicitud de INTERNEXA:

OPCIÓN I: Corresponde a la atención de los siguientes tramos:

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	S/E Copey – S/E Valledupar	ADSS	106,3
NORTE	S/E Valledupar – Nodo Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	Nodo Valledupar – S/E Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	S/E Valledupar – S/E Cuestecitas	ADSS	120,96
NORTE	S/E Cuestacitas – Frontera Venezuela	ADSS	53,13
NORTE	S/E Santa Marta-Nodo Santa Marta	ADSS	8,99
NORTE	S/E Santa Marta-Termoguajira	ADSS	92
NORTE	Termoguajira-Nodo Riohacha	ADSS	80

Handwritten signatures and initials:
mp
hace



Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	Nodo Riohacha - S/E Riohacha	ADSS	2,92
NORTE	S/E Riohacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24,3
NORTE	Torre 49 - Nogales Torre 49 - Nogales (10 kms en OPGW engrasado)	ADSS	33,8
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Palos	ADSS	21
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34,5
CENTRO	Bogotá (El Circo) – S/E La Reforma	ADSS	89,97
CENTRO	S/E La Reforma – PDP Villavicencio	ADSS	23,66
CENTRO	S/E Tunja Norte – PDP Tunja	ADSS	3,58
CENTRO	S/E Guavio – PDP Tunja	ADSS	135,18
CENTRO	PDP Villavicencio – S/E Guavio	ADSS	93,781
SUR	Chipichape-Pailón	OPGW	87,4
SUR	Las Vegas-Yumbo:	CANALIZADO	107
SUR	Pailón – Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) – Las Vegas	ADSS	17,8

OPCIÓN II: Corresponde a la atención de los siguientes tramos, que solamente se dará después del Requerimiento expreso y escrito de INTERNEXA, que podrá ser emitido en cualquier momento:

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	El Banco-Copey	ADSS	148
NORTE	Copey-Fundación	ADSS	49,4
NORTE	Fundación Telecom-S/E Fundación	CANALIZADO	3,5
NORTE	S/E Copey – S/E Valledupar	ADSS	106,3
NORTE	S/E Valledupar – Nodo Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	Nodo Valledupar - S/E Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	S/E Valledupar – S/E Cuestecitas	ADSS	120,96
NORTE	S/E Cuestecitas – Frontera Venezuela	ADSS	53,13
NORTE	S/E Santa Marta-Nodo Santa Marta	ADSS	8,99
NORTE	S/E Santa Marta-Termoguaajira	ADSS	92
NORTE	Termoguaajira-Nodo Riohacha	ADSS	80
NORTE	Nodo Riohacha - S/E Riohacha	ADSS	2,92
NORTE	S/E Riohacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64
NORTE	Sabana-Nueva Barranquilla	OPGW	43,807
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24,3
NORTE	Torre 49 - Nogales	ADSS	15,9
NORTE	Sabanalarga-Fundación	OPGW	92,6
NORTE	Sabanalarga-Temera	OPGW	81
NORTE	Temera - Termocartagena	OPGW	6,4
NORTE	SABANALARGA - TERMOCARTAGENA	OPGW	81,51
NORTE	Albormoz-La Gloria	ADSS	38,84
NORTE	La Gloria-Est bombeo Conejo (Arjona)	CANALIZADO	8
NORTE	Correa - Palo Alto	CANALIZADO	29,96
ORIENTE	Comuneros-Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90,5
ORIENTE	Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33
ORIENTE	se Bucaramanga-CTE Oriente	OPGW	3
ORIENTE	Variante a Tasajero: T5E-T1E (Tasajero - Betén) – S/E Tasajero	ADSS	1,6

Handwritten signatures and initials:
 Top right: *mp*
 Bottom right: *mp*
 Bottom center: *mp*



Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
ORIENTE	Ocaña-Pelaya	ADSS	87,63
ORIENTE	Pelaya-Coconuco	CANALIZADO	30,02
ORIENTE	Coconuco-El Banco	ADSS	37,58
ORIENTE	Ocaña-Aguachica	ADSS	46
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Palos	ADSS	21
ORIENTE	Los Palos-Toledo (sector Toledo - sector B/manga)	ADSS	79,43
ORIENTE	Toledo - Samoré (sector Toledo - sector Cubará)	ADSS	44,64
ORIENTE	Samoré - Banadía (sector Cubará - sector Saravena)	ADSS	51,15
ORIENTE	Banadía-Caño Limón (sector Arauca - sector Saravena)	ADSS	86,5
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34,5
CENTRO	Bogotá (El Circo) - S/E La Reforma	ADSS	89,97
CENTRO	S/E La Reforma - PDP Villavicencio	ADSS	23,66
CENTRO	S/E Tunja Norte - PDP Tunja	ADSS	3,58
CENTRO	S/E Guavio - PDP Tunja	ADSS	135,18
CENTRO	PDP Villavicencio - S/E Guavio	ADSS	93,781
NOROCCIDENTE	Anillo San Carlos 230-500kV-Ed. Mando	CANALIZADO	1,8
NOROCCIDENTE	Sede ISA Medellín Shelter-CGT	CANALIZADO	0,1
NOROCCIDENTE	San Carlos Sala La Alianza-Sala comunica	CANALIZADO	0,1
SUR	Chipichape-Pailón	OPGW	87,4
SUR	El Pailón-Bahía Málaga:	OPGW	70,7
SUR	Bahía Málaga-Las Vegas:	CANALIZADO	102,4
SUR	Las Vegas-Yumbo	CANALIZADO	107
SUR	Yumbo Cta La Alianza-Edificio Mando	CANALIZADO	0,1
SUR	La Virginia Cta La Alianza-Edif Mando	CANALIZADO	0,1
SUR	Pailón - Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) - Las Vegas	ADSS	17,8

TERCERA: DOCUMENTOS. Regular, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente Contrato, los documentos que se citan a continuación:

a) el presente Contrato y sus anexos.

- **ANEXO 1** – Condiciones específicas de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA S.A E.S.P para la ejecución del contrato de outsourcing.

- **ANEXO 2** – Descripción de materiales y consumibles

b) el texto del Documento de la Solicitud Privada de Ofertas No. 1100005260, (en adelante la "Solicitud Privada de Ofertas" con sus respectivas modificaciones y aclaraciones.

c) la oferta del CONTRATISTA, incluidos sus anexos y aclaraciones en la forma aceptada por INTERNEXA.

d) la comunicación de INTERNEXA al CONTRATISTA, ordenando la iniciación de las actividades objeto del Contrato.

Handwritten signatures and initials:
 - A signature that appears to be "my" or "my" with a flourish.
 - A signature that appears to be "Pase" or "Pase" with a flourish.
 - A signature that appears to be "my" or "my" with a flourish.



e) las Garantías y Seguros que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por INTERNEXA.

f) las actas, acuerdos, correspondencia y demás documentos que se produzcan y suscriban por las Partes, durante la ejecución de este Contrato.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. Para efectos de interpretación en caso de discrepancia, dichos documentos primarán en el orden enunciado. Si existiere discrepancia entre documentos del mismo orden prevalecerá lo indicado en el documento con fecha más reciente.

CUARTA: VALOR Y PRECIOS. El valor del Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la sumatoria de los siguientes servicios suministrados por el CONTRATISTA:

1. Un valor fijo mensual de SETENTA MILLONES DE PESOS (COP 70.000.000), antes de IVA, que será debido durante el plazo en que persista la ejecución contractual de la OPCIÓN I, y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.
2. Un valor fijo mensual de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (COP 118.050.195.66) antes de IVA, que será debido si INTERNEXA requiere, en cualquier momento, la ejecución contractual por la OPCIÓN II, y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.
3. El valor de los consumibles. El CONTRATISTA facturará a INTERNEXA por demanda los materiales suministrados por éste y catalogados como consumibles, según las estipulaciones de la Solicitud Privada de Ofertas y de acuerdo con los precios unitarios acordados por las Partes e incluidos en el Anexo 2 al presente Contrato.

Los precios de los servicios y consumibles pactados por las Partes serán firmes, es decir, no estarán sujetos a ningún tipo de reajuste durante su vigencia. Los valores convenidos comprenden todos los costos y gastos en que incurre el CONTRATISTA, incluyendo, los gastos necesarios en mano de obra, salarios y prestaciones sociales del personal que utilice, gastos de viaje y manutención, costos de administración, impuestos, imprevistos, utilidades y todos los demás componentes que puedan afectar el costo.

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, INTERNEXA podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el CONTRATISTA, INTERNEXA hará la devolución de los pagos retenidos compensándolos con los gastos que haya incurrido.

INTERNEXA no efectuará pagos al CONTRATISTA por el periodo de empalme inicial, conforme lo definido en las condiciones de la Cláusula Vigésima Cuarta, ni

[Handwritten signatures and initials]



por las actividades de asistencia por terminación, según lo estipulado en la Cláusula Vigésima Quinta.

Los valores indicados tendrán un incremento máximo, a partir del décimo tercero (13°) mes de vigencia del contrato, igual al IPC (Índice de Precios al Consumidor) fijado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, el cual podrá ser renegociado si INTERNEXA lo considera conveniente.

QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE LOS PAGOS. El CONTRATISTA presentará facturas mensuales en original y una (1) copia, acompañadas del Acta de Aceptación Mensual, por concepto del valor fijo mensual y los materiales consumibles utilizados en el mes inmediatamente anterior. En dichas facturas se descontará de forma automática el valor de los descuentos por desviación en los Niveles de Servicio en el mes de prestación del servicio, previamente conciliados con INTERNEXA, acorde con el siguiente procedimiento:

1. INTERNEXA dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, extraerá desde sus sistemas de información la relación de las Órdenes de Trabajo (OT) ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicha relación incluirá datos como tiempos de asignación, tiempos de ejecución, y demás datos necesarios para calcular los indicadores descritos en el capítulo 4 de la Solicitud Privada de Ofertas y en el Anexo 1 del presente Contrato.
2. INTERNEXA realizará los análisis internos que permitan identificar todos aquellos indicadores que presenten desviaciones con respecto a los niveles de servicio solicitados. Los análisis descritos darán lugar a un informe que contendrá las desviaciones imputables al CONTRATISTA.
3. El CONTRATISTA contará con el periodo comprendido entre los días seis (6) y diez (10) de cada mes para entregar a INTERNEXA las correspondientes justificaciones que permitan aclarar las desviaciones encontradas.
4. A partir del periodo anterior se tendrán cuatro (4) días calendario para que las Partes lleguen a un acuerdo sobre las desviaciones que darán lugar a descuento. En caso de desacuerdo las Partes acudirá a la cláusula compromisoria establecida en el presente Contrato.
5. Una vez las Partes lleguen a un acuerdo, las mismas firmarán un Acta de Aceptación Mensual, la cual deberá presentar el CONTRATISTA para iniciar el proceso de facturación.

De acuerdo con el anterior procedimiento de conciliación de los servicios prestados, las facturas deberán ser emitidas en el periodo comprendido entre el día quince (15) y veinticinco (25) del mes siguiente a la prestación del servicio, y radicadas en la sede principal de INTERNEXA en Medellín y deberán contar con la respectiva Acta de Aceptación Mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTERNEXA cancelará la factura a los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la misma en las



instalaciones de INTERNEXA en Medellín, previo el cumplimiento de las condiciones ya señaladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si INTERNEXA no cancela la factura en el plazo estipulado en esta cláusula, reconocerá proporcional al tiempo de mora, la tasa DTF a noventa (90) días efectiva anual, vigente a la semana del inicio del período moratorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el CONTRATISTA endose la factura título valor, el legítimo tenedor del título para su pago deberá presentar en Tesorería ubicada en las instalaciones de ISA en la Calle 12 Sur No 18-168, Bloque 1, en la ciudad de Medellín, como mínimo con tres (3) días calendario de anticipación a su vencimiento o pago la factura original acompañada de los siguientes documentos:

1. Personas naturales, cédula de ciudadanía y Personas jurídicas certificado de existencia y representación legal emitido por la entidad competente para ello con fecha de expedición no mayor de 60 días.
2. Comunicación suscrita por el legítimo tenedor el cual si es persona jurídica lo deberá hacer su representante legal, en la que se indique nombre del Banco, tipo de cuenta (ahorros, corriente u otras), número de la cuenta, teléfono y ciudad.

El legítimo tenedor del título deberá tener presente que INTERNEXA sólo recibe estas facturas de lunes a jueves de 8:00 a 4:30 p.m.

La Tesorería de INTERNEXA pagará a sus contratistas o proveedores y tenedores de títulos valores a la fecha de vencimiento de la factura o el primer día hábil de la semana siguiente al vencimiento.

Cuando la factura sea remitida por correo se radicará como recibido en INTERNEXA y el original solo se entregará personalmente al representante legal o al apoderado de éste para el efecto.

SEXTA: IMPUESTOS. Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato así como por la prestación de los servicios en virtud de este Contrato, serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable, e INTERNEXA se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes aplicables.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE. El impuesto de timbre se regirá por el Parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario adicionado por el art. 72 de la Ley 1111 de 2006. En caso de llegarse a generar este impuesto el CONTRATISTA deberá asumir el 50% del Impuesto de Timbre que se genere por la suscripción o aceptación del presente documento, dado que INTERNEXA se encuentra exenta



de su pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 532 del Estatuto Tributario.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y por un periodo de nueve (9) meses, es decir, hasta 30/04/2012, conforme a lo establecido en la Solicitud Privada de Ofertas. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes mediante cláusula adicional atendiendo las políticas de INTERNEXA.

NOVENA: GARANTÍAS Y SEGUROS. El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de INTERNEXA S.A E.S.P., dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, las siguientes garantías y Seguros, las cuales deben ser otorgadas por entidades legalmente establecidas en Colombia, expedidas para entidades particulares o entre particulares, en forma y contenido satisfactorio para INTERNEXA y ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las Garantías y los Seguros deben estar firmados y llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA deberá constituir una Garantía de Cumplimiento, mediante la cual ampara las obligaciones que contrae por la celebración del Contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor fijo del contrato y un plazo igual a la duración del mismo, más sesenta (60) días.
- b) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual para cubrir reclamaciones por daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el CONTRATISTA, incluyendo lesiones personales, muerte o daño a la propiedad que puedan surgir con motivo o por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato, este seguro deberá contener el amparo de responsabilidad civil patronal y amparo de vehículos propios y no propios, por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor fijo del contrato suscrito con INTERNEXA. Este seguro deberá estar vigente desde la fecha de inicio del presente Contrato hasta la fecha de terminación del mismo.
- c) **GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** El CONTRATISTA deberá constituir una Garantía para el pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA utilice para la ejecución del presente Contrato, por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con un término de duración igual a la vigencia del contrato más tres (3) años. Si a la expiración de la Garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA debe prorrogarla por periodos sucesivos de seis (6) meses mientras existan tales reclamos.
- **OTROS SEGUROS:** El CONTRATISTA deberá además tener los seguros necesarios para amparar a los trabajadores y empleados suyos, de acuerdo con las costumbres, normas y leyes Colombianas, los cuales deberán estar vigentes durante toda la duración del Contrato.



PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y los seguros de que trata esta cláusula son accesorios al Contrato y el hecho que se contraten no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato y no pueden ser canceladas sin autorización escrita de INTERNEXA. El CONTRATISTA debe mantener vigente las garantías y los seguros y será de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. En caso de revocación de una Póliza por parte de la compañía de seguros, el CONTRATISTA se obliga a informar a INTERNEXA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y los seguros aquí estipulados, INTERNEXA dará por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho le deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías y los seguros que aquí se mencionan deben recibir aprobación expresa de INTERNEXA, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), efectuando un examen de los términos, valores, aseguradora que expide, constancia de pago de la prima, condiciones generales y particulares, con el fin de obtener la más adecuada protección de sus bienes e intereses y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato. INTERNEXA se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se aprueba una Garantía o un Seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías y de los seguros, en el evento en que sea prorrogado el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que no sea posible obtener en el mercado de seguros alguno de los amparos o cubrimientos estipulados en el Contrato, el CONTRATISTA deberá demostrar a INTERNEXA las gestiones realizadas para conseguir dicha cobertura y justificar claramente la situación. INTERNEXA podrá aceptar a su criterio dichas razones. No obstante INTERNEXA acepte esta situación ó en caso de siniestro no cubierto por las Pólizas constituidas, el CONTRATISTA será el único responsable de todos los perjuicios que fueren causados.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que el CONTRATISTA no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de las Pólizas exigidas en virtud del presente Contrato, INTERNEXA podrá, mas no estará obligada, a contratar y mantener en vigencia cualquier Póliza y pagar cualquier prima que sea necesaria para tal efecto. Así mismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por el CONTRATISTA o deducir de los pagos, el referido monto cancelado en esa forma, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse al CONTRATISTA.

DÉCIMA: SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la Ley 100 de 1993, sobre la seguridad social, para lo cual incluirá a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del Contrato en un Fondo de Pensiones, una E.P.S. y una Administradora de Riesgos Profesionales y aportará constancia de la vinculación respectiva. En el evento que el CONTRATISTA utilice personal extranjero para la ejecución de trabajos en Colombia, éste acreditará que tiene cubiertos los riesgos inherentes a dicho trabajo. El personal empleado por el

my
page



CONTRATISTA para labores de mantenimiento e instalación, deberá portar en todo momento los documentos que acreditan el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando INTERNEXA lo solicite expresamente, el CONTRATISTA acreditará el cumplimiento de la obligación a que se hace mención en esta cláusula. INTERNEXA no efectuará pago alguno hasta tanto no se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá identificar los riesgos potenciales de caída en el sitio de trabajo. En el evento en que los servicios sean suministrados en alturas superiores a 150 centímetros, el CONTRATISTA deberá implantar los métodos necesarios de control de ingeniería y de protección especial contra caídas, para ello deberá contar con todos los equipos necesarios para el efecto. El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas vigentes (laborales, de seguridad social, riesgos profesionales, etc.) aplicables al trabajo en alturas. En estos casos el CONTRATISTA deberá en todo momento garantizar la idoneidad del personal con el cual va a prestar los servicios mediante los certificados que sean pertinentes (certificados de formación y capacitación, certificados médicos, etc.); para el efecto el CONTRATISTA acreditará el cumplimiento de esta obligación a requerimiento de INTERNEXA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el momento de ser requeridos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente cláusula, o si al momento de ingresar a algún sitio de INTERNEXA o sus compañías relacionadas (matriz, filiales, subsidiarias, etc.), el CONTRATISTA no cumpliera con estos requisitos, la ejecución del contrato será suspendida hasta tanto no demuestre, con los documentos respectivos, el cumplimiento de estas obligaciones. Todo retraso o perjuicio que se derive por incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula será responsabilidad única del CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Las Partes declaran que entre ellas no existe interés en conformar ningún tipo de sociedad o asociación, como tampoco existirá relación laboral, por lo cual el CONTRATISTA actuará con absoluta autonomía y sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones de INTERNEXA y el pago de los valores aquí pactados. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con INTERNEXA. Sus derechos se limitan, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de INTERNEXA y el pago de los valores estipulados por la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El personal que prestará el servicio por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente prestación de los servicios. En todo caso, el CONTRATISTA será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con INTERNEXA.

Tampoco podrá predicarse que INTERNEXA es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que el mismo tenga



derecho. El CONTRATISTA se compromete con INTERNEXA a mantenerla indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por reclamaciones del CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra INTERNEXA por este concepto, el CONTRATISTA será notificado por INTERNEXA lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a INTERNEXA y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que INTERNEXA sea condenada por este concepto INTERNEXA podrá repetir contra el CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATISTAS: En caso de utilizar subcontratistas, el CONTRATISTA será completamente responsable por los mismos aceptando que dichos subcontratistas no tienen ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con INTERNEXA y que INTERNEXA no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que el CONTRATISTA pueda verse obligado a cumplir con respecto a dichos subcontratistas, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización. El CONTRATISTA será responsable frente a INTERNEXA por todos los perjuicios derivados de los actos u omisiones del subcontratista, sin que se afecte la responsabilidad del CONTRATISTA frente a INTERNEXA por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. NORMAS DE EXTRANJERÍA. El CONTRATISTA, como empleador directo del personal extranjero, en caso de utilizarlo para el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato, verificará que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por el Departamento de Extranjería del D.A.S. o entidad colombiana que cumpla estas funciones, con el fin de que dicho personal esté habilitado para desarrollar el objeto. La omisión de estos requisitos lo hará responsable de las sanciones respectivas ante las autoridades colombianas.

DÉCIMA QUINTA. DESCUENTOS POR DESVIACIÓN EN LOS NIVELES DE SERVICIO. El CONTRATISTA se compromete a reconocer los descuentos por desviación de los Niveles de Servicio, atendiendo las fórmulas o indicadores fijados en el Numeral 1.5 – DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS NIVELES DE SERVICIO, del Anexo 1.

DÉCIMA SEXTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este Contrato que:

- a) lleve a su paralización por más de tres (03) días, o;
- b) que se presenten cuatro (04) descuentos por desviación en el mismo mes (entendiéndose por "mes" cada periodo de facturación), o;
- c) que se presenten tres (03) descuentos por desviación en cada mes, por el periodo de dos (02) meses seguidos (entendiéndose por "mes" cada periodo de facturación).



El CONTRATISTA autoriza a INTERNEXA para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, exija inmediatamente el pago del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, suma que podrá ser exigida por la vía ejecutiva y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derecho este a lo cual renuncia el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el pago de la pena no se extingue la obligación de cumplir con el Contrato, lo cual podrá exigirse separada o conjuntamente; INTERNEXA podrá, en todo caso, solicitar el cumplimiento del Contrato o su terminación, en ambos casos con la indemnización de perjuicios correspondiente. El pago de la presente sanción se considerará pago parcial y no definitivo de los perjuicios, pudiendo INTERNEXA reclamar el pago del saldo de los perjuicios no cubiertos por la Cláusula Penal, si a ello hubiere lugar. Para el cumplimiento de esta cláusula y el cobro respectivo, las Partes acuerdan darle mérito ejecutivo a este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El Contrato terminará por las siguientes razones:

a. Terminación ordinaria del Contrato: El presente Contrato se terminará de manera ordinaria en cualquiera de los siguientes eventos, sin que haya lugar al pago de daños, perjuicios o indemnización de ninguna naturaleza: 1. Por expiración del término pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.

b. Terminación anticipada del Contrato: INTERNEXA puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato, en los siguientes casos:

a) Si el CONTRATISTA incumple con las actividades dentro de los plazos establecidos en el Contrato.

b) Si EL CONTRATISTA incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

Si se presentare alguno de estos eventos, INTERNEXA podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y se procederá a la liquidación de las prestaciones mutuas a que haya lugar, sin perjuicio de los descuentos y/o del pago y de la sanción por incumplimiento establecida en la Cláusula Décima Sexta y de las demás acciones legales a que haya lugar, para el cobro de daños o perjuicios adicionales.

Adicionalmente, INTERNEXA podrá dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato cuando se presente las circunstancias fijadas en el parágrafo de la cláusula de -Daños o Demoras Debidos a Fuerza Mayor- de este documento,

DÉCIMA OCTAVA. SOLICITUDES. Cualquier solicitud que el CONTRATISTA considere pertinente hacer, deberá presentarla por escrito a INTERNEXA.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a INTERNEXA, a sus funcionarios, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, requerimiento, demanda, procedimiento, mandato judicial, acción legal o costos que surjan o se le causen a INTERNEXA como resultado del uso, por parte de INTERNEXA, de patentes, diseños, derechos de autor que sean



propiedad de terceros, durante el desarrollo del Contrato o posteriormente durante el uso por parte de INTERNEXA de los bienes o servicios suministrados. El CONTRATISTA mantendrá indemne a INTERNEXA contra toda reclamación, requerimiento, procedimiento, mandato judicial, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen a INTERNEXA por daños y/o lesiones a terceros, al personal del CONTRATISTA o a su propio personal por razones imputables al CONTRATISTA. Se consideran como imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones del personal de supervisión a su servicio. En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra INTERNEXA por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será comunicado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a INTERNEXA y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA. DAÑOS O DEMORAS DEBIDOS A FUERZA MAYOR. Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del Contrato, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, casos en los cuales tendrán derecho a la modificación de los plazos, pero no al reconocimiento de indemnización alguna. Será un evento de fuerza mayor o caso fortuito aquel que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 64 del Código Civil. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la Parte se vea obligada a suspender la ejecución del Contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, deberá comunicar el hecho a la otra, señalando las causas que obligan a la suspensión. Una vez comprobado el hecho, INTERNEXA podrá tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas. 1. Ampliación del plazo del Contrato. 2. Disminución o ampliación del alcance del objeto del Contrato. 3. Terminación del Contrato. En ningún caso se facturará el servicio no prestado durante el evento de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las consecuencias del mismo. Para efectos del plazo del Contrato no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. Este Contrato se ha celebrado en consideración a la calidad y experiencia del CONTRATISTA, por lo que éste no podrá cederlo ni en todo ni en parte sin el previo consentimiento de INTERNEXA. La autorización y la cesión se efectuarán por escrito. No obstante INTERNEXA podrá ceder el mismo cuando se trate de una fusión por absorción o escisión, o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de todos sus activos, o tratándose de cesión a filiales, subsidiarias o compañías pertenecientes a la misma "holding" o grupo.

VIGÉSIMA TERCERA: CAMBIOS. INTERNEXA podrá en cualquier momento, por medio de comunicación escrita al CONTRATISTA, ordenar cambios dentro del alcance general del Contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos. Así mismo, se podrán realizar cambios por solicitud del CONTRATISTA. Tal solicitud deberá estar debidamente justificada y en todo caso estará sujeta a la aprobación por parte de INTERNEXA para tener validez. Si alguno de los cambios causa, a



juicio de INTERNEXA, aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para el cumplimiento del Contrato, se hará un ajuste equitativo en el precio del Contrato y por consiguiente el Contrato será modificado por escrito. Con este fin, INTERNEXA tendrá en cuenta los conceptos del CONTRATISTA al respecto. Cualquier reclamación del CONTRATISTA sobre las modificaciones causadas por lo dispuesto en esta cláusula, deberá ser presentada según lo establecido en la cláusula de -Solicitudes- de este Contrato. Sin embargo, nada de lo aquí establecido podrá servir de excusa al CONTRATISTA para no proseguir con la ejecución del Contrato con los cambios exigidos. No se harán pagos extras sino cuando tales cambios hayan sido previamente autorizados por escrito por INTERNEXA.

VIGÉSIMA CUARTA. PERIODO DE EMPALME INICIAL. De ser necesario, El CONTRATISTA participará con el contratista anterior en un periodo de empalme inicial. Este periodo se llevará a cabo por un (01) mes calendario al iniciar la vigencia del presente Contrato y durante él se llevarán a cabo las labores de recepción de sitios, capacitación del personal técnico y administrativo, conocimiento y entendimiento de la red y los procesos de INTERNEXA. Este periodo no será considerado como un periodo de prestación del servicio por lo cual no se deberá generar ninguna facturación asociada al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. ASISTENCIA POR TERMINACIÓN. Ambas partes convienen que durante el último mes de vigencia del presente Contrato, independientemente del motivo, el CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo con INTERNEXA la transferencia ordenada de los procedimientos, servicios, funciones y operaciones ejecutados por el CONTRATISTA bajo este Contrato, ya sea a otro proveedor de servicios o a INTERNEXA misma. La asistencia será proporcionada hasta por el tiempo necesario para que la operación de reversión haya sido llevada a un estado de estabilidad operativa para INTERNEXA y será concomitante con las actividades estipuladas en el Contrato. Los costos relacionados con este periodo serán aquellos establecidos en la Cláusula Cuarta -Valor y Precios - del presente Contrato y serán asumidos por INTERNEXA.

Esta asistencia incluye que el CONTRATISTA siga prestando los servicios como lo venía haciendo hasta la fecha en que INTERNEXA le notifique la necesidad de efectuar la transferencia y que se proporcione lo siguiente a INTERNEXA, sus contratistas o consultores, según resulte necesario:

- 1) Procesos y procedimientos de operación de los servicios prestados
- 2) Toda la documentación relativa a los servicios ofrecidos,

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y en especial, toda la información y documentos suministrada por una Parte a la otra, que esté relacionada con el presente Contrato (en adelante la "Información Confidencial"), de manera que no serán divulgados de ninguna manera a terceras personas, ni total ni parcialmente, ni serán utilizados ante terceros o con fines diferentes de los previstos en el presente Contrato.



Las Partes se comprometen a no usar indebidamente la Información Confidencial y a mantener la Información Confidencial que reciban de la otra en estricta confidencialidad, y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados y subcontratistas. Se entenderán como terceros las empresas relacionadas (matriz, filiales o subsidiarias) de las Partes y por ende se entenderá incumplido el presente Contrato si se divulga Información Confidencial a dichas empresas. Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de esta cláusula por parte de sus empleados y subcontratistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información y documentos suministrados entre las Partes sólo podrán ser revelados total o parcialmente, según los términos de una citación u orden válida y efectiva emitida por autoridad competente, organismo judicial o administrativo; dicha revelación no constituirá violación del presente Contrato siempre y cuando la parte que recibe la información (en adelante la "Parte Receptora"): (i) Notifique a la Parte propietaria de la Información Confidencial (en adelante la "Parte Reveladora") de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que ésta pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial; (ii) Coopere con la Parte Reveladora en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial; (iii) Si la revelación de dicha información confidencial es requerida o se considera conveniente, la Parte Receptora deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener orden u otro tipo de aseguramiento confiable de que se dará tratamiento confidencial a aquella información que total o parcialmente sea revelada. En cualquier caso, la Parte Receptora únicamente revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los registros, notas, documentos y cualquier otra información tangible que se suministre por la Parte Reveladora en desarrollo del presente Contrato, y todas las copias, reimpresiones, reproducciones o traducciones de las mismas que sean hechas y conservadas por la Parte Receptora, serán destruidas o devueltas a solicitud de la Parte Reveladora.

PARÁGRAFO TERCERO. EXCEPCIONES: Las obligaciones de confidencialidad estipuladas en esta cláusula no tendrán aplicación, ante el acaecimiento de uno de los siguientes eventos:

- a) Cuando la Información Confidencial ya sea de dominio público;
- b) Cuando la Información Confidencial llegue a ser del dominio público a través de alguna publicación o cualquier medio, sin ninguna participación de la Parte Receptora;
- c) Cuando, la Parte Receptora pueda comprobar que ya estaba previamente en su poder la Información Confidencial al momento de la suscripción del presente Contrato;



- d) Cuando la Parte Receptora adquiera de un tercero la Información Confidencial, siempre y cuando este tercero no la haya obtenido directa o indirectamente de la Parte Reveladora.

La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la Parte que las alegue. La Parte que manifieste que determinada información no es Confidencial en virtud de lo dispuesto desde la letra (a) hasta la (d) del presente Contrato tendrá la carga de la prueba en tal sentido.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en especial las de confidencialidad y la de abstenerse de usar indebidamente la Información Confidencial, estarán vigentes durante el término de vigencia del presente Contrato y dos (2) años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo. Es entendido y aceptado por las Partes que la Información Confidencial que no se encuentre en una de las situaciones indicadas en el parágrafo tercero mencionado seguirá protegida por la presente cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. De la entrega de la Información Confidencial no puede derivarse, ni constituyen, confieren, otorgan o transfieren sin limitación, patentes, derechos de autor, marcas registradas, licencias de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad intelectual, excepto por el derecho de utilizar dicha información de conformidad con los términos de la presente cláusula. Las Partes entienden que no se otorga ninguna garantía sobre la Información Confidencial revelada bajo la presente Cláusula. Por lo anterior, la Información Confidencial que sea revelada, no constituye una declaración o garantía de ninguna clase o naturaleza.

La titularidad de la Información Confidencial continuará siendo de la Parte Reveladora. La obligación de la Parte Receptora con respecto a la Información Confidencial empezará a partir de la recepción o el conocimiento de la misma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la **firma de las partes**. Para su ejecución requiere la aprobación por parte de INTERNEXA de las Garantías y seguros, los cuales deberán entregarse a INTERNEXA dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las Partes intentarán solucionar cualquier controversia o diferencia relativa a este Contrato y su ejecución, liquidación o interpretación, en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una Parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las Partes podrá solicitar que las diferencias sean sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y que estará integrado por tres (3) árbitros. Cada Parte elegirá uno de los árbitros y los dos árbitros elegidos elegirán el tercero; si no llegan a un acuerdo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que los dos árbitros fueron elegidos, la misma Cámara de Comercio de Medellín lo elegirá a solicitud de una cualquiera de las Partes. En el evento en que la cuantía



de la reclamación sea inferior a doscientos millones de pesos colombianos (\$200.000.000), o las Partes de común acuerdo así lo determinen, el tribunal se integrará por un (1) solo árbitro elegido de común acuerdo entre las Partes; si ellas no llegan a un acuerdo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se solicitó que las diferencias fueran sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, la misma Cámara de Comercio de Medellín lo elegirá a solicitud de una cualquiera de las Partes. El Tribunal decidirá en derecho.

Los costos de funcionamiento del Tribunal de Arbitramento lo asumirán las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, devolverá a la otra parte, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del laudo, lo aportado para el funcionamiento del Tribunal.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, y para **todos sus efectos se registrarán** por las leyes de la República de Colombia, y en especial por las disposiciones civiles y comerciales.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Toda notificación, comunicación o solicitud que deba cursarse entre las Partes, en relación con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y entregarse personalmente, transmitirse por fax, enviarse por correo certificado o correo electrónico, con constancia de recibo, a las siguientes direcciones y/o números de fax o dirección de correo electrónico, según sea el caso, y a los contactos que a continuación se indican:

CONTACTOS DEL CONTRATISTA				
Nombre	Cargo	Teléfono	Celular	e-mail
Juan Fernando Mejía Díaz	Ingeniero de Proyectos	3255555 ext 7024	317 427 18 94	jmdiaz@uniongr.com

CONTACTOS TÉCNICOS INTERNEXA				
Nombre	Cargo	Teléfono	Celular	e-mail
Elkin de Jesús Gómez	Ingeniero de Red	3157740	316 4810544	egomez@internexa.com.co
Víctor Heriberto Ortega	Ingeniero de Red Regional	3157557	321 6484828	vhortega@internexa.com.co

CONTACTOS ADMINISTRATIVOS INTERNEXA				
Nombre	Cargo	Teléfono	Celular	e-mail
Juan Carlos Calderón Mejía	Analista de compras	3157577	311 3213255	jcmejia@internexa.com.co



Para constancia se firma en Medellín, en las fechas que constan al pie de cada firma.

INTERNEXA S.A. E.S.P.

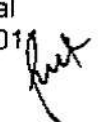


GENARO GARCIA DOMINGUEZ
Gerente General
Fecha: 01/08/2011

EL CONTRATISTA



EFRAÍN OSSA GOMEZ.
Gerente General
Fecha: 01/08/2011



**CLAUSULA ADICIONAL No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No 4700005091**

La presente constituye la Cláusula Adicional No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios. No. 4700005091 celebrado entre INTERNEXA S.A. y UNIÓN ELÉCTRICA S.A para modificar las Cláusulas SEGUNDA - Alcance, CUARTA - Valores y precios y OCTAVA - Vigencia del Contrato, considerando que:

1. Las partes convinieron contractualmente que la vigencia del contrato podría ser modificada mediante cláusula adicional.
2. El contrato está vigente hasta el 30 de abril de 2012.
3. Que se requiere realizar modificaciones al contrato en razón a que se incluirán enlaces para el mantenimiento.
4. Que INTERNEXA requiere continuar con la prestación del servicio.

Por lo anterior:

PRIMERO. Las partes acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA - ALCANCE** en el sentido de aumentar la cobertura del mantenimiento de los tramos de cable que se tiene actualmente. La cláusula segunda quedará así:

"El alcance del presente Contrato comprende las condiciones jurídicas, técnicas y económicas por medio de las cuales INTERNEXA contrató los servicios mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, definidas en este Contrato y sus anexos.

Para dar cumplimiento al mismo, el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades, las mismas que serán ejecutadas de forma independiente y por solicitud de INTERNEXA:)

Zona	Enlace	Tipo de cable	Longi (Km)
NORTE	El Banco-Copey	ADSS	148
NORTE	Copey-Fundación	ADSS	49.4
NORTE	Fundación Telecom-S/E Fundación	CANALIZADO	3.5
NORTE	S/E Copey - S/E Valledupar	ADSS	106.3
NORTE	S/E Valledupar - Nodo Valledupar	ADSS	4.2
NORTE	Nodo Valledupar - S/E Valledupar	ADSS	4.2



[Handwritten signature]

NORTE	S/E Valledupar - S/E Cuestecitas	ADSS	120.96
NORTE	S/E Cuestecitas - Frontera Venezuela	ADSS	53.13
NORTE	S/E Santa Marta-Nodo Santa Marta	ADSS	8.99
NORTE	S/E Santa Marta-Ternoguajira	ADSS	92
NORTE	Ternoguajira-Nodo Richacha	ADSS	80
NORTE	Nodo Richacha - S/E Richacha	ADSS	2.92
NORTE	S/E Richacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24.3
NORTE	Torre 49 - Nogales	ADSS	15.9
NORTE	TERMOCARTAGENA - ALBORNOZ	ADSS	2.16
NORTE	Albornoz-La Gloria	ADSS	38.84
NORTE	La Gloria-Est bombeo Conejo (Arjona)	CANALIZADO	8
NORTE	Est de bombeo Conejo (Arjona)-Correa	ADSS	4
NORTE	Correa - Palo Alto	CANALIZADO	29.96
NORTE	Palo Alto - San Onofre	ADSS	7.92
NORTE	San Onofre - Totú	CANALIZADO	41.11
ORIENTE	Comuneros-Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90.5
ORIENTE	Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33



pp

■■■■■■■■■■

ORIENTE	se Bucaramanga-CTE Oriente	OPGW	3
ORIENTE	Variante a Tasajero: T5E-T1E (Tasajero - Belén) - S/E Tasajero	ADSS	1.6
ORIENTE	T85 (OCAÑA - SAN MATEO - T5E (TASAJERO BELEN)	ADSS	6.42
ORIENTE	T98(OCAÑA - SAN MATEO) - T1E(TASAJERO - BELEN)	ADSS	8.056
ORIENTE	Ocaña-Pelaya	ADSS	87.63
ORIENTE	Pelaya-Coconuco	CANALIZADO	30.02
ORIENTE	Coconuco-El Banco	ADSS	37.58
ORIENTE	Ocaña-Aguachica	ADSS	48
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Patos	ADSS	21
ORIENTE	Los Patos-Toledo (sector Toledo - sector B/manga)	ADSS	79.43
ORIENTE	Toledo - Samoré (sector Toledo - sector Cubará)	ADSS	44.64
ORIENTE	Samoré - Banadía (sector Cubará - sector Saravena)	ADSS	51.15
ORIENTE	Banadía-Caño Limón (sec Arauca - sec Saravena)	ADSS	86.5
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34.5
CENTRO	Bogotá (El Circo) - S/E La Reforma	ADSS	69.97
CENTRO	S/E La Reforma - PDP Villavicencio	ADSS	23.66
CENTRO	S/E Tunja Norte - S/E Termopalpa	ADSS	42.8
CENTRO	S/E Tunja Norte - PDP Tunja	ADSS	3.58
CENTRO	S/E Guavio - PDP Tunja	ADSS	135.18
CENTRO	PDP Villavicencio - S/E Guavio	ADSS	93.781
NOROCCIDENTE	San Carlos - La Sierra	ADSS	31.2
NOROCCIDENTE	La Sierra-Primavera sector Pto Berio	ADSS	60.18
NOROCCIDENTE	Comuneros - Primavera	ADSS	112.3
NOROCCIDENTE	Primavera - Termocentro	ADSS	8.23
NOROCCIDENTE	Anillo San Carlos 230-500xV- Ed. Mando	CANALIZADO	1.8
NOROCCIDENTE	Sede ISA Medellín Shelter-CGT	CANALIZADO	0.1
NOROCCIDENTE	San Carlos Sala La Alianza-Sala comunicac	CANALIZADO	0.1
SUR	Chipichape-Paiton	OPGW	87.4



Handwritten signature/initials

SUR	Las Vegas-Yumbo	CANALIZADO	107
SUR	Yumbo Cta La Alianza-Edificio Mando	CANALIZADO	0.1
SUR	Jamondino-San Bernardino	ADSS	195.41
SUR	La Virginia Cta La Alianza-Edif Mando	CANALIZADO	0.1
SUR	La Hermosa - Red ECCEL S/E La Hermosa - T5 (La Hermosa - La Esmeralda)	ADSS	2.3
SUR	La Hermosa-Red ECCEL, de T5 LHERLESM A T79 LESME-La Rosa	ADSS	0.4
SUR	Pailon - Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) - Las Vegas	ADSS	17.8
		Km recorridos	2596.10

En los tramos donde se tenga instalado cable tipo OPGW propiedad de ISA y/o Transelca, EL CONTRATISTA se encargará del mantenimiento óptico (empalmes) y de dar apoyo, de ser posible, de manera provisional mediante cable ADSS.

En los tramos donde se tenga instalado cable tipo OPGW que no sea de propiedad de ISA y/o Transelca, EL CONTRATISTA será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo electromecánico.

SEGUNDO. Se modifica la Cláusula CUARTA - Valores y precios, la cual quedará así:

"El valor del Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la sumatoria de los siguientes servicios suministrados por el CONTRATISTA:

1. Un valor fijo mensual de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (COP 112.660.700) antes de IVA y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.
2. El valor de los consumibles. El CONTRATISTA facturará a INTERNEXA por demanda los materiales suministrados por éste y catalogados como consumibles, según las estipulaciones de la Solicitud Privada de Ofertas y de acuerdo con los precios unitarios acordados por las Partes e incluidos en el Anexo 2 al presente Contrato.

Los precios de los servicios y consumibles pactados por las Partes serán firmes, es decir, no estarán sujetos a ningún tipo de reajuste durante su vigencia. Los valores convenidos comprenden todos los costos y gastos en que incurre el CONTRATISTA, incluyendo, los gastos necesarios en mano de obra, salarios y prestaciones sociales del personal que utilice, gastos de viaje y manutención, costos de administración, impuestos, imprevistos, utilidades y todos los demás componentes que puedan afectar el costo.



En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, INTERNEXA podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el CONTRATISTA, INTERNEXA hará la devolución de los pagos retenidos compensándolos con los gastos que haya incurrido.

Los valores indicados tendrán un incremento máximo, a partir del décimo tercero (13º) mes de prórroga del contrato, igual al IPC (Índice de Precios al Consumidor) fijado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, el cual podrá ser renegociado si INTERNEXA lo considera conveniente."

TERCERO. Se modifica la Cláusula OCTAVA - Vigencia del Contrato, la cual quedará así:

"El presente Contrato estará vigente hasta el 30 de abril de 2014. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes mediante cláusula adicional atendiendo las políticas de INTERNEXA."

CUARTO. Las partes acuerdan que dentro de los (4) cuatro días hábiles siguientes a la firma de esta cláusula adicional, el contratista deberá modificar proporcionalmente el incremento y vigencias aquí señaladas de las garantías exigidas en la cláusula NOVENA del contrato

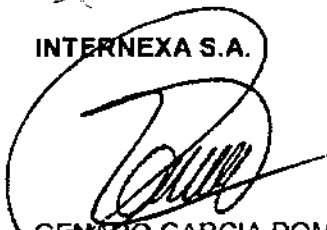
QUINTO. Las partes acuerdan que la expedición de garantías mencionadas en el numeral CUARTO anterior y la ejecución de cualquier hecho inequívoco del contratista que denote su conformidad, constituye aceptación de esta cláusula adicional.

SEXTO. Cualquier pago a esta cláusula adicional solo se podrá efectuar una vez se hayan modificado las cláusulas exigidas.

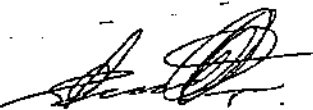
SÉPTIMO: Las demás estipulaciones del contrato y de las cláusulas adicionales que no ha sido expresamente modificadas por la presente Cláusula adicional No continúan vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2012.

INTERNEXA S.A.


GENARO GARCIA DOMÍNGUEZ
Gerente General

UNIÓN ELÉCTRICA S.A


EFRAÍN OSSA GOMEZ.
Gerente General

2

.

2

2

.

2

2

.

2

2

.

2

2

.

2

2

.

2

2

.

2

2

.

2

2

.

2

CLAUSULA ADICIONAL No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 4700005091

La presente constituye la Cláusula Adicional No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios. No. 4700005091 celebrado entre INTERNEXA S.A. y UNIÓN ELÉCTRICA S.A para modificar las Cláusulas SEGUNDA - Alcance, CUARTA - Valores y precios y OCTAVA – Vigencia del Contrato, considerando que:

1. Las partes convinieron contractualmente que la vigencia del contrato podría ser modificada mediante cláusula adicional.
2. El contrato es vigente hasta el 30 de abril de 2014.
3. Que el alcance requiere modificarse aumentando los enlaces a realizar mantenimiento.
4. Que INTERNEXA requiere continuar con la prestación del servicio.

Por lo anterior:

PRIMERO. Las partes acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA - Alcance en el sentido de aumentar la cobertura del mantenimiento de los tramos de cable que se tiene actualmente. Se modifica la Cláusula SEGUNDA, la cual quedará así:

"El alcance del presente Contrato comprende las condiciones jurídicas, técnicas y económicas por medio de las cuales INTERNEXA contrató los servicios mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, definidas en este Contrato y sus anexos.

Para dar cumplimiento al mismo, el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades, las mismas que serán ejecutadas de forma independiente y por solicitud de INTERNEXA:

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	El Banco-Copey	ADSS	148,00
NORTE	Copey-Fundación	ADSS	49,40



NORTE	Fundación Telecom- S/E Fundación	CANALIZADO	3,50
NORTE	S/E Copey – S/E Valledupar	ADSS	106,30
NORTE	S/E Valledupar – Nodo Valledupar	ADSS	4,20
NORTE	Nodo Valledupar - S/E Valledupar	ADSS	4,20
NORTE	S/E Valledupar – S/E Cuestecitas	ADSS	120,96
NORTE	S/E Cuestecitas – Frontera Venezuela	ADSS	53,13
NORTE	S/E Santa Marta- Nodo Santa Marta	ADSS	8,99
NORTE	S/E Santa Marta- Termoguajira	ADSS	92,00
NORTE	Termoguajira-Nodo Riohacha	ADSS	80,00
NORTE	Nodo Riohacha - S/E Riohacha	ADSS	2,92
NORTE	S/E Riohacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64,00
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24,30
NORTE	Torre 49 - Nogales	ADSS	15,90
NORTE	TERMOCARTAGENA - ALBORNOZ	ADSS	2,16
NORTE	Albornoz-La Gloria	ADSS	38,84
NORTE	La Gloria-Est bombeo Conejo (Arjona)	CANALIZADO	8,00
NORTE	Est de bombeo Conejo (Arjona)- Correa	ADSS	4,00
NORTE	Correa - Palo Alto	CANALIZADO	29,96



NORTE	Palo Alto - San Onofre	ADSS	7,92
NORTE	San Onofre -Tolú	CANALIZADO	41,11
NORTE	T20 (Línea Santa Marta - Termo) - Termocol	ADSS	2,40
NORTE	Torre 49 - Nogales (este está en la negociación inicial)	ADSS-OPGW	15,90
ORIENTE	Comuneros- Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90,50
ORIENTE	Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33,00
ORIENTE	se Bucaramanga- CTE Oriente	OPGW	3,00
ORIENTE	Variante a Tasajero: T5E-T1E (Tasajero - Belen) – S/E Tasajero	ADSS	1,60
ORIENTE	T95 (OCAÑA - SAN MATEO - T5E (TASAJERO BELEN)	ADSS	6,42
ORIENTE	T98(OCAÑA - SAN MATEO) - T1E(TASAJERO - BELEN)	ADSS	8,06
ORIENTE	Ocaña-Pelaya	ADSS	87,63
ORIENTE	Pelaya-Coconuco	CANALIZADO	30,02
ORIENTE	Coconuco-El Banco	ADSS	37,58
ORIENTE	Ocaña-Aguachica	ADSS	46,00
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Palos	ADSS	21,00
ORIENTE	Los Palos-Toledo (sector Toledo - sector B/manga)	ADSS	79,43



ORIENTE	Toledo - Samoré (sector Toledo - sector Cubará)	ADSS	44,64
ORIENTE	Samoré - Banadia (sector Cubará - sector Saravena)	ADSS	51,15
ORIENTE	Banadia-Caño Limón (sec Arauca - secSaravena)	ADSS	86,50
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34,50
ORIENTE	Aguachica - Megawireless	CANALIZADO	1,00
CENTRO	Bogotá (El Circo) - S/E La Reforma	ADSS	89,97
CENTRO	S/E La Reforma - PDP Villavicencio	ADSS	23,66
CENTRO	S/E Tunja Norte - S/E Termopaipa	ADSS	42,80
CENTRO	S/E Tunja Norte - PDP Tunja	ADSS	3,58
CENTRO	S/E Guavio - PDP Tunja	ADSS	135,18
CENTRO	PDP Villavicencio - S/E Guavio	ADSS	93,78
CENTRO	Torre 40 - Tunjita Monte	ADSS	3,00
CENTRO	Casa de Maquinas AES Chivor - Tunjita Valle	ADSS	30,10
NOROCCIDENTE	San Carlos - La Sierra	ADSS	31,20
NOROCCIDENTE	La Sierra-Primavera sector Pto Berrio	ADSS	60,16
NOROCCIDENTE	Comuneros - Primavera	ADSS	112,30
NOROCCIDENTE	Primavera - Termocentro	ADSS	8,23



NOROCCIDENTE	Anillo San Carlos 230-500kV-Ed. Mando	CANALIZADO	1,80
NOROCCIDENTE	Sede ISA Medellín Shelter-CGT	CANALIZADO	0,10
NOROCCIDENTE	San Carlos Sala La Alianza-Sala comunica	CANALIZADO	0,10
SUR	Chipichape-Pailon	OPGW	87,40
SUR	Las Vegas-Yumbo	CANALIZADO	107,00
SUR	Yumbo Cta La Alianza-Edificio Mando	CANALIZADO	0,10
SUR	Jamondino-San Bernardino	ADSS	195,41
SUR	La Virginia Cta La Alianza-Edif Mando	CANALIZADO	0,10
SUR	La Hermosa - Red ECCEL: S/E La Hermosa - T5 (La Hermosa - La Esmeralda)	ADSS	2,30
SUR	La Hermosa-Red ECCEL, de T5 LHERLESM A T79 LESME-La Rosa	ADSS	0,40
SUR	Pailon – Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12,00
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) – Las Vegas	ADSS	17,80
Km recorridos			2.648,59

En los tramos que se enuncian a continuación, donde se tiene instalado cable tipo OPGW en infraestructura de propiedad de ISA y/o Transelca, El Contratista se encargará del mantenimiento óptico (Empalmes) y de dar apoyo, de ser posible, de manera provisional mediante cable ADSS.



Enlace	TIPO DE CABLE	LONG. (Km)
Sabana-Nueva Barranquilla	OPGW	43,807
Sabanalarga-Fundación	OPGW	92,6
Sabanalarga-Ternerá	OPGW	81
Ternerá - Termocartagena	OPGW	6,4
SABANALARGA - TERMOCARTAGENA	OPGW	81,51
Bucaramanga-Guatiguará	OPGW	13,81
Variante Guatiguará-Palos	OPGW	34,6
Los Palos-San Mateo	OPGW	164
Ocaña-San Mateo	OPGW	120,2
S/E Termopaipa - S/E Sochagota	OPGW	6
S/E Sochagota - S/E Guatiguara	OPGW	158,16
VARIANTE PAEZ (T184 (YUMBO - SAN BERNARDINO) - S/E PAEZ)	OPGW	47,6
San Marcos-Yumbo	OPGW	6,2
Jamondino-T151 Pasto-Quito	OPGW	75,01
La Virginia - La Hermosa	OPGW	27
Guatapé-Jaguas	OPGW	14,5
Total		972,4

En los tramos que se enuncian a continuación, donde se tiene instalado cable tipo OPGW en infraestructura que no es propiedad de ISA y/o Transelca, El Contratista será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo, tanto electromecánico como óptico.

Enlace	TIPO DE CABLE	LONG. (Km)
Comuneros-Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90,5
Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33
se Bucaramanga-CTE Oriente	OPGW	3
Chipichape-Pailon	OPGW	87,4
El Pailón-Bahía Málaga:	OPGW	70,7
Total		284,6



Cabe aclarar que los tramos OPGW que son propiedad de ISA y Transelca; EL CONTRATISTA se encargará del mantenimiento óptico (empalmes) y de dar apoyo de ser posible de manera provisional en cable ADSS en los tramos de cable OPGW que no son propiedad de ISA, EL CONTRATISTA será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo, tanto electromecánico como óptico.

SEGUNDO. Se modifica la Cláusula CUARTA - Valores y precios, la cual quedará así:

“El valor del Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la sumatoria de los siguientes servicios suministrados por el CONTRATISTA:

1. Un valor fijo mensual de CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP 105.660.700) antes de IVA y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.
2. El valor de los consumibles. El CONTRATISTA facturará a INTERNEXA por demanda los materiales suministrados por éste y catalogados como consumibles, según las estipulaciones de la Solicitud Privada de Ofertas y de acuerdo con los precios unitarios acordados por las Partes e incluidos en el Anexo 2 al presente Contrato.

Los precios de los servicios y consumibles pactados por las Partes serán firmes, es decir, no estarán sujetos a ningún tipo de reajuste durante su vigencia. Los valores convenidos comprenden todos los costos y gastos en que incurre el CONTRATISTA, incluyendo, los gastos necesarios en mano de obra, salarios y prestaciones sociales del personal que utilice, gastos de viaje y manutención, costos de administración, impuestos, imprevistos, utilidades y todos los demás componentes que puedan afectar el costo.

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, INTERNEXA podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el CONTRATISTA, INTERNEXA hará la devolución de los pagos retenidos compensándolos con los gastos que haya incurrido.

Los valores indicados tendrán un incremento máximo, a partir del décimo tercero (13°) mes de prórroga del contrato, igual al IPC (Índice de Precios al



Consumidor) fijado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, el cual podrá ser renegociado si INTERNEXA lo considera conveniente."

TERCERO. Se modifica la Cláusula OCTAVA - Vigencia del Contrato, la cual quedará así:

"El presente Contrato estará vigente por 5 años; sin embargo, Internexa validará a partir del segundo año de vigencia y posteriormente año a año, que no surjan en el mercado cambios disruptivos en la ejecución del contrato de operación y mantenimiento que pudieran llegar a generar reducción o incremento en los costos operativos para la ejecución del servicio; si se presentase dicha situación, EL CONTRATISTA, tendrá la oportunidad de ajustar su esquema de negocio y realizar los ajustes pertinentes acordados con Internexa dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el momento en que una de las Partes informa a la otra el acaecimiento de un cambio disruptivo del mercado, en caso no llegar a un acuerdo, Internexa podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin lugar ninguna penalización."

CUARTA: Se modifica la Cláusula TERCERA - Documentos, la cual quedará así:

"Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente Contrato, los documentos que se citan a continuación:

a) el presente Contrato y sus anexos.

- **ANEXO 1** – Condiciones específicas de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA S.A para la ejecución del contrato de outsourcing.

- **ANEXO 2** – Descripción de materiales y consumibles

b) el texto del Documento de la Solicitud Privada de Ofertas No. 1100005260, (en adelante la "Solicitud Privada de Ofertas" con sus respectivas modificaciones y aclaraciones.

c) la oferta del CONTRATISTA, incluidos sus anexos y aclaraciones en la forma aceptada por INTERNEXA.

d) la comunicación de INTERNEXA al CONTRATISTA, ordenando la iniciación de las actividades objeto del Contrato.

e) las Garantías y Seguros que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por INTERNEXA.



- f) las actas, acuerdos, correspondencia y demás documentos que se produzcan y suscriban por las Partes, durante la ejecución de este Contrato.
- g) La oferta presentada para la renovación de los servicios el 29 de abril de 2014.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. Para efectos de interpretación en caso de discrepancia, dichos documentos primarán en el orden enunciado. Si existiere discrepancia entre documentos del mismo orden prevalecerá lo indicado en el documento con fecha más reciente.”

QUINTO. Las partes acuerdan que dentro de los (4) cuatro días hábiles siguientes a la firma de esta cláusula adicional, el contratista deberá modificar proporcionalmente el incremento y vigencias aquí señaladas de las garantías exigidas en la cláusula NOVENA del contrato

SEXTO. Las partes acuerdan que la expedición de garantías mencionadas en el numeral CUARTO anterior y la ejecución de cualquier hecho inequívoco del contratista que denote su conformidad, constituye aceptación de esta cláusula adicional.

SÉPTIMO. Cualquier pago a esta cláusula adicional solo se podrá efectuar una vez se hayan modificado las clausulas exigidas.

OCTAVO. Las demás estipulaciones del contrato y de las cláusulas adicionales que no ha sido expresamente modificadas por la presente Cláusula adicional No 2 continúan vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, en las fechas que constan al pie de cada firma.

~~INTERNEXA S.A.~~

GENARO GARCIA DOMÍNGUEZ
Gerente General
Fecha: 30/04/2014

UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

EFRAÍN OSSA GOMEZ.
Gerente General
Fecha: 30/04/2014



FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43231475	4

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC



RENOVACION

TOMADOR : UNION ELECTRICA S.A.	C.C. o NIT : 890937250-6
ASEGURADO : UNION ELECTRICA S.A.	C.C. o NIT : 890937250-6
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS	C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CALLE 15 SUR NO. 48-39 MEDELLÍN	TELÉFONO : 3255555
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLÍN - FEBRERO 23, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE FEBRERO 19, 2016 HORA 16:00 HASTA FEBRERO 19, 2017 HORA 16:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 13,000,000.00	\$ 2,080,000.00	\$ 15,080,000.00		MARZO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
88591	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORRED	80.00
67649	DIRIGIMOS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	20.00

MÓDULOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 5,000,000,000.00

AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO ANUAL
BASICO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5,000,000,000.00	\$ 5,000,000,000.00
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	\$ 500,000,000.00	\$ 500,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	\$ 2,500,000,000.00	\$ 2,500,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	\$ 5,000,000,000.00	\$ 5,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$ 500,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	\$ 500,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
RC POR VIAJES DE EMPLEADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO	\$ 5,000,000,000.00	\$ 5,000,000,000.00
RC POR PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES	\$ 5,000,000,000.00	\$ 5,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	\$ 250,000,000.00	\$ 500,000,000.00
GASTOS MEDICOS DE CARACTER HUMANITARIO	\$ 10,000,000.00	\$ 50,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: MARZO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERÁ QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Cecilia Vargas

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
 ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
 CLIENTE

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



Deducibles :

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	15% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO 4 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO 3 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA.
GASTOS MEDICOS DE CARÁCTER HUMANITARIO	SIN DEDUCIBLE.
DEMÁS EVENTOS	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO 1 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA.

Observaciones Particulares:

BASICO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS CON AVISO 30 DÍAS. SE AMPARA LA RC DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO. COBERTURA PARA NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN \$200.000.000=.
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	ESTE LIMITE OPERA DE MANERA CONJUNTA CON EL LIMITE DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, POR LO CUAL LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA PARA ESTAS DOS (2) COBERTURAS EN CONJUNTO ES DE \$300.000.000=.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	SUBLIMITE POR PERSONA: \$200.000.000=.
RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE \$50.000.000= / \$50.000.000= / \$150.000.000=.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	SUBLIMITE PARA HURTO CALIFICADO O DESAPARICION POR VEHICULO: \$75.000.000=. SUBLIMITE POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL PARA HURTO CALIFICADO O DESAPARICION DE VEHICULO: \$150.000.000=.
GASTOS MEDICOS DE CARÁCTER HUMANITARIO	SUBLIMITE POR PERSONA: \$10.000.000=.

Cláusulas Adicionales para toda la Póliza

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MONOLINEA

Observaciones para toda la póliza

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO 10 DÍAS.
 ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES: A CONVENIR.
 ARBITRAMIENTO.
 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.
 ERRORES U OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.
 PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO.
 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS.

LA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR UNION ELECTRICA PARA CADA PROYECTO.
 LOS DAÑOS MORALES Y FISIOLÓGICOS CAUSADOS POR UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL ESTÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA UN DETRIMENTO PATRIMONIAL PARA EL ASEGURADO, DICTAMINADOS POR UN JUEZ O POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN AMBAS INSTANCIAS DEBE ESTAR INVOLUCRADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DESDE EL INICIO DEL PROCESO.
 SE EXCLUYE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SILICE, PLOMO Y PRODUCTOS DERIVADOS.
 SE EXCLUYEN EVENTOS DE LA NATURALEZA.
 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENFERMEDAD PROFESIONAL.
 SE EXCLUYEN RECLAMACIONES PROVENIENTES DE HONGOS Y LÍQUENES.
 SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ASBESTOS, ASBESTOSIS, SILICONAS Y MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
 SE EXCLUYEN RECLAMACIONES PROVENIENTES O DERIVADAS DE ABUSO O ACOSO SEXUAL.
 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE JUEGOS PIROTECNICOS.
 SE EXCLUYEN DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES, PROPIEDADES ADYACENTES.
 SE EXCLUYEN DAÑOS A REDES Y CONDUCTOS SUBTERRANEOS.
 SE EXCLUYEN LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA, RADIOACTIVA Y PAULATINA.
 SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO, RECLAMACIÓN, DEMANDA, PÉRDIDA, COSTO, GASTO Y/O LESIÓN, INCLUYENDO LA MUERTE, PASADO, PRESENTE O FUTURO, RELACIONADAS CON, DERIVADAS DE, RESULTADO DE, O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTOS / ASBESTOSIS, UREA DE FORMALDEHIDO, PCB, PCNBS, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO, ASKAREL, COMBUSTIBLES COMPUESTOS OXIGENADOS INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A MTBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO METÍLICO), ETBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO ETÍLICO), TAME (ÉTER AMILMETÍLICO TERCIARIO), TAEÉ (ÉTER AMILÉTÍLICO TERCIARIO), DIPE (ÉTER DIISOPROPILO), DME (ÉTER DIMETÍLICO) Y TBA (ALCOHOL TERBUTÍLICO).
 SE EXCLUYEN RECLAMACIONES POR HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES E INUNDACIONES.
 SE EXCLUYE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
 SE EXCLUYEN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DEPORTES EXTREMOS Y ACTIVIDADES NÁUTICAS.
 SE EXCLUYEN EVENTOS PROMOCIONALES CON MÁS DE 500 PARTICIPANTES.
 SE EXCLUYE LA INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN Y EL CONTENIDO Y EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, LA PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES, ETC.
 SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS, BALANZAS, ETC.) CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHO DEL VEHICULO.

AJUSTADORES CHUBB DE COLOMBIA.
 CONOCIMIENTO DEL RIESGO.
 NO APLICACIÓN DE INFRASEGUO O SEGURO INSUFICIENTE AL 10%.



TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



**CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT 860.034.520-5**

**NOTA TECNICA PRODUCTO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
REGISTRO SUPERFINANCIERA
13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC**

CAPITULO I. COBERTURAS

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, LAS CUALES CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS Y CUALQUIER OTRA SUMA ASEGURADA QUE ÉSTE TENGA DERECHO A COBRAR BAJO LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA MISMA Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO TALES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA COMO A LAS PARTICULARES DE ESTE MODULO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESION O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONOMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCION DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.077 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA VICTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA PODRA EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACION DE LA COMPAÑÍA, PERO LA COMPAÑÍA PODRA Oponer A LA VICTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA RESPONDERA, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN EL CAPITULO II EXCLUSIONES GENERALES O EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE MODULO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

CON SUJECCION A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MODULO SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

- a. POSESION O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- b. POSESION O USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- d. POSESION O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- e. POSESION O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
- f. REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- g. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPOSITOS.
- j. POSESION O USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l. POSESION O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m. INCENDIO Y/O EXPLOSION PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

AMPAROS ADICIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 18 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



2. TRABAJOS O SERVICIOS, REALIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EXPORTACIONES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EXCEPTO LOS RELACIONADOS EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

UNION Y MEZCLA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNION O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

TRANSFORMACION

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACION DE PRODUCTO DEL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 22 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 21 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 19 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA SECCION EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS Y EXPOSICIONES, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TITULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRESTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACION DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICION DE VEHICULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

GASTOS MEDICOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS GASTOS MEDICOS QUE SE INCURRAN DURANTE LOS PRIMEROS 30 DIAS

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS PARA ATENDER A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS LESIONES PERSONALES QUE SUFRAN POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITOS E IMPREVISTOS, QUE PUEDAN EVENTUALMENTE ESTAR CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, ASI POSTERIORMENTE SE CONCLUYA QUE NO ESTABA COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ES DE CARACTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRA INTERPRETARSE COMO ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑIA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A LA VICTIMA O VICTIMAS.

EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS, EL ASEGURADO DEBERA AGOTAR EN PRIMER TERMINO LAS INDEMNIZACIONES PROVISTAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OTORGADA BAJO EL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES, QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO AMPARANDO EL VEHICULO CAUSANTE DE LAS LESIONES, ANTES DE SOLICITAR INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CAPITULO II. EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, ESTA POLIZA NO OTORGA NINGUNA COBERTURA CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO, NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION.
2. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN, O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO LOS COMETIDO POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS ACTOS TERRORISTAS.
3. INCAUTACION O DESTRUCCION DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
4. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
5. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
6. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
7. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERME DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVAN EN SÍ LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	POLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



8. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES
LA COMPAÑIA TAMPOCO CUBRE:
9. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL
10. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN CAPITULO II, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO NO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAND E:

1. OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
2. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
3. DAÑOS MORALES, PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.
4. DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACION.
5. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERTO POR ESTE MODULO
6. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
7. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
8. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LA PERSONA Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CONYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CONYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
9. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
10. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.
11. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
12. DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.
13. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACION DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACION DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRANEAS.
14. CONSTRUCCION DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



15. FABRICACION, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
16. HURTO, HURTO CALIFICADO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
17. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS VINCULADAS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER Estrictamente COMERCIAL.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS
19. LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
20. CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
22. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
23. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
24. TODA CLASE DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
2. GASTOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCION, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.
6. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA, EJECUCION O PRESTACION DESVIANDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



7. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
9. DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
10. DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNION, MEZCLA, O TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE EXPORTACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE LA EXPORTACION DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, MEJICO, PUERTO RICO, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE UNION Y MEZCLA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCION DE PRODUCCION.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSFORMACION:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCION DE PRODUCCION.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	POLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS, SEGUN SU DEFINICION LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS AMPARABLES BAJO LOS MODULOS DE INCENDIO Y/O RAYO, HURTO CALIFICADO, EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE PROCESADORES DE DATOS, ROTURA DE MAQUINARIA O TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:
 - a. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO
 - b. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
 - c. PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASI COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES QUE CUBRAN LOS VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



- LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRA APLICACION CUANDO EL(OS) VEHICULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMOVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
- DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- MERCANCIAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPOSITO O EN COMISION O EN CONSIGNACION.
- BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASION DE UN CONTRATO DE LEASING.
- BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACION, MANIPULACION, REPARACION, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PARQUEADEROS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS O CUALQUIER OTRO ARTICULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHICULOS.
- PERDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
- REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHICULOS.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MEDICOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS MEDICOS QUE SE PRESTEN A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

TOMADOR:	PÓLIZA No.
UNION ELECTRICA S.A.	43231475
ASEGURADO:	CERTIFICADO No.
UNION ELECTRICA S.A.	4



En concordancia con lo establecido en el Capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella para el módulo de responsabilidad civil extracontractual.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

DEFINICIONES

1. ASEGURADO:

- a. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de ésta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

2. SINIESTRO.

Para efectos de la aplicación de este módulo, siniestro es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto durante la vigencia de la póliza, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado amparado por este módulo.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas en el Capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza, para el presente módulo aplican las siguientes:

- a. El Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tenga conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- b. El Asegurado está obligado a informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente módulo.
- c. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
- d. El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
- e. El Asegurado está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

Si el Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de él no cumple con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le causen.

TRANSACCION Y GASTOS.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado, en relación con siniestros amparados bajo el presente módulo, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro.

DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo el presente módulo para asumir la defensa del Asegurado, y conducirla en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de cualquier persona que actúe por cuenta de él que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a la Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que esta actuación le cause.

PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas afectando la cobertura otorgada bajo este módulo, en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o de la víctima su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
- En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

PAGO TOTAL

La Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado bajo el presente módulo mediante el pago de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro.

AMPARO AUTOMATICO NUEVOS PREDIOS

Ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este módulo, todo nuevo predio que el asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, y en los cuales lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición y a pagar la prima adicional correspondiente.

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el Asegurado no cumple validamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE NO APLICAN A LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MODULO

Para los efectos de la cobertura otorgada bajo el módulo de Responsabilidad Civil Extracontractual, no tienen aplicación las Condiciones de "Valor asegurable", "Infraseguro" y "primera opción de compra del salvamento" consignadas en el capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



Se considerarán como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE EXPORTACIONES:

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE UNIÓN Y MEZCLA

A. Definiciones:

- Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del Asegurado con otro producto.

Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto del Asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

- Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto asegurado.

B. Alcance de la indemnización:

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

- El deterioro o destrucción de los otros productos.
- Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto asegurado.
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSFORMACIÓN

A. Definiciones

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



- Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

- Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

B. Alcance de la indemnización:

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

- Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el ítem anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A. Definiciones:

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

B. Alcance de la indemnización:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda personal natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



La responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo siniestro, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente cuando el siniestro esté cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual que ofrezca la póliza de seguro de automóviles que obligatoriamente tiene que tener contratada el Asegurado amparando el(os) vehículo(s) objeto de cobertura bajo este amparo adicional.

Igualmente opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de los límites primarios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

PREDIOS ASEGURADOS

Es el inmueble o conjunto de inmuebles ubicados en la dirección indicada en la carátula de la póliza.

VALOR ASEGURABLE

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al(los) artículo(s) o módulo(s) afectado(s).

INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación de riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tiene obligación de:

- Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes.
- Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
- Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de la Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
- Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



- g. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía. Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sin embargo, si el Tomador incurriese en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al Asegurado, el presente contrato de seguro no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Artículo 1.058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, el Asegurado se obliga a pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si la es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

- Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.
- Traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.
- Transferencia del interés asegurado.

TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, la Compañía, según criterio de la Compañía, a petición escrita del Asegurado, la Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que la Compañía adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

ARBITRAMENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí imane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionará en la misma ciudad.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4



Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860026518 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 71 21 To B Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 71 21 To B Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00

de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica

Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL**** CAPITAL AUTORIZADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL SUSCRITO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL PAGADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : \$45.5277215701456**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 97 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 488390096
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Jaime Chaves Lopez C.C. No. 79693817

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733177 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1,

(el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de	01849532 del 7 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

*****Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial*****

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPANY LTD.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 10 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 686.243.531.071

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 24 de febrero de 2023 Hora: 09:26:26**

Recibo No. AA23415967

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23415967B049B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9071719512902332

Generado el 23 de febrero de 2023 a las 14:39:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NIT: 860037013-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9071719512902332

Generado el 23 de febrero de 2023 a las 14:39:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9071719512902332

Generado el 23 de febrero de 2023 a las 14:39:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNION ELECTRICA S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890937250-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-085158-04
Fecha de matrícula: 31 de Enero de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 15 SUR 48 39
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: dcano@uniongr.com
Teléfono comercial 1: 3255555
Teléfono comercial 2: 3168342412
Teléfono comercial 3: 3255556
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 15 SUR 48 39
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: dcano@uniongr.com

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3255555
Teléfono para notificación 2: 3168342412
Teléfono para notificación 3: 3255556

La persona jurídica UNION ELECTRICA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 90, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, el 29 de enero de 1985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 1985, en el libro 90., folio 77, bajo el No. 681, fue constituida una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, denominada:

UNION ELECTRICA LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 29 de enero del año 2.050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto social:

La planeación, consultoría e interventoría; financiación, gestión predial y ambiental, construcción, mantenimiento, rehabilitación, pruebas puesta en servicio operación, capacitación y prestación de servicios asociados a la ejecución de obras publicas proyectos de todo tipo o clase mediante la celebración de cualquier tipo de contratos privados o públicos tales como contratos de obra pública, contratos de concesión, etc.

En obras de ingeniería así:

1. Ingeniería Eléctrica: Actividades de la ingeniería eléctrica tales como diseñar, seleccionar construir, montar, instalar, operar, supervisar, dar mantenimiento de sistemas de líneas de transmisión,

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

líneas de distribución, subestaciones centrales de generación eléctrica, redes de distribución, redes de transmisión, instalaciones de gas por red, proyectos de iluminación e instalaciones eléctricas en general, desarrollar programas de reducción de pérdidas consistentes en la verificación del funcionamiento, retiro e instalación de medidores de servicio de energía eléctrica, ejecutar el control de la morosidad de los clientes de las empresas de servicios de energía consistente en la suspensión, vinculación de la suspensión, seguimiento de las suspensiones y reconexión de los servicios de energía, etc.. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades.

2. Ingeniería Electromecánica: Actividades de la ingeniería electromecánica, tales como diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar y dar mantenimiento de sistemas electro neumáticos y electro hidráulicos; así como los Sistemas de protección y control de equipo eléctrico y subestaciones eléctricas, sistemas de transmisión y de distribución de energía eléctrica, redes y máquinas hidráulicas, y maquinaria industrial y equipo, seleccionar, instalar, controlar y operar motores de combustión interna, transmisiones mecánicas, generadores de vapor, cambiadores de calor, equipo de aire acondicionado y refrigeración, y máquinas eléctricas y de transformadores, selección, instalar y operar instrumentos de medición del área electromecánica, etc. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades.

3. Ingeniería electrónica y de telecomunicaciones: Actividades de la ingeniería electrónica y de telecomunicaciones, tales como diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar y dar mantenimiento de todo tipo de equipos electrónicos especializados, líneas y accesorios para comunicaciones, soluciones de seguridad y vigilancia privada, automatización de procesos, operadores de servicios de telecomunicaciones, como empresas de servicios y operadores de servicios de telecomunicaciones para la prestación de servicios de valor agregado, como socio o como aliado estratégico en contratos de asociación, operador de redes y proveedor de equipos relacionados, fabricación de sistemas y equipos de codificación direccionables y servicios complementarios, diseño, fabricación, suministro, instalación, interconexión, prueba y puesta en funcionamiento de las redes, equipos y elementos para la expansión de la red de servicios de banda ancha (RSBA), para el servicio de televisión por cable y aplicaciones de video interactivo, etc., y todas las labores inherentes al ejercicio de esta

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ingeniería sus diferentes aspectos y modalidades.

4. Ingeniería Civil: Actividades propias de la ingeniería civil, tales como la ejecución de actividades en obras de ingeniería de infraestructura vial, férrea, aeroportuaria, proyectos viales de cualquier tipo, construcción de puentes, urbanizaciones, edificios, construcción de obras civiles necesarias para el montaje de elementos de publicidad y señalización en general, etc. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades.

Adicionalmente en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: Realizar las obras de ingería para lo cual sea contratada, comprar, arrendar, vender exportar importar, fabricar, y distribuir maquinaria, materiales y equipos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales.

Prestación de servicios de recaudos y atención comercial a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

Diseño, fabricación, suministro, pruebas, montaje, puesta en servicio, capacitación, mantenimiento y operación de sistemas de transporte masivo y sistemas de recaudo de dinero.

Elaboración, reparación, venta distribución suministro, montaje pruebas puesta en servicio, mantenimiento dentro y fuera del país y explotación por cuenta propia o ajena de todo lo relacionado con publicidad, lo relacionado con el ramo de pintura y señalización vial en general, así como el mantenimiento de interiores y exteriores en edificaciones públicas y privadas.

Comercialización de productos para el sector de la publicidad, hardware y software para el procesamiento de señales de voz, video y datos La difusión de pautas publicitarias Todo lo relacionado con publicidad electrónica.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar el diseño, suministro, integración, instalación, implementación, mantenimiento y operación de sistemas electrónicos de seguridad.

La sociedad dentro del marco legal y estatutario podrá celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse, celebrar contrato de sociedad aportar en otras existentes, adquirir acciones formar consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de contrato de asociación, sin límite de cuantía representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarios.

Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés Solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar descontar, protestar, aceptar, ceder cobrar, anular limitar, cancelar, recibir y pagar títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que están directamente relacionados con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.

Respalidar y/o garantizar obligaciones de terceros de carácter civil, comercial, financieras, financieras, entre otras, en virtud de su liberalidad negocial.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.500.000.000,00	10.500.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$9.986.000.000,00		
PAGADO	\$9.986.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La Representación Legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la sociedad.

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE: En las faltas absolutas o temporales del Gerente de la sociedad, éste será reemplazado por el Subgerente primero y por el Subgerente Segundo, con las mismas facultades y limitaciones.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: El Gerente de la sociedad la representará ante toda clase de autoridades, funcionarios y entidades de cualquier orden y jurisdicción con plena capacidad para tomar decisiones que tiendan al desarrollo del objeto social, sin límite de cuantía. Así mismo el Gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo podrá ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato, representar a la compañía judicial o extrajudicialmente; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; constituir sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; Constituir apoderados especiales sin autorización de la Junta Directiva; comparecer en juicio; transigir, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con los conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía, transigir, conciliar, comprometer y desistir. Está reservada ala Junta Directiva de la compañía, velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos. En consecuencia, las facultades que se otorgan al Gerente, quedan restringidos en material laboral únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además, son atribuciones especiales del Gerente:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.
3. Dirigir y vigilar la actividad de la Empresa en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
4. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
5. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contabilidad e información financiera de la Empresa.

6. Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con los estados financieros de propósito general y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 155 del 10 de noviembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022, con el No. 43343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JULIO CESAR CORREA MAZO	C.C 18.464.212

Por Acta número 35 del 22 de diciembre de 2011, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 30 de diciembre de 2011, con el No.54099 del libro IX, se designó a:

SUBGERENTE PRIMERO	CARMEN LÍA HOYOS ALZATE	C.C 42.881.027
--------------------	-------------------------	----------------

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 100 del 30 de marzo de 2020, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2020, con el No. 9147 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
NICOLAS VALENCIA POSADA	C.C. 1.037.573.289
FRANCISCO ALBEIRO ZAPATA OSPINA	C.C. 15.523.683
JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ	C.C. 16.210.772

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

NOMBRE

JUAN CAMILO OSSA HOYOS
CARMEN LIA HOYOS ALZATE
JULIANA OSSA HOYOS

IDENTIFICACION

C.C. 1.017.147.748
C.C. 42.881.027
C.C. 1.152.435.881

Por Acta No. 104 del 21 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 39403 del Libro IX, se removió del cargo a NICOLAS VALENCIA POSADA y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 104 del 21 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 39403 del Libro IX, se removió del cargo a JUAN CAMILO OSSA HOYOS y se dejó vacante el cargo.

Por Acta número 83 del 24 de octubre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2013, con el número 20711 del libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

LA FIRMA GUTIERREZ MARQUEZ NIT. 900.127.403-6
ASESORES S.A.S

IDENTIFICACION

Por Comunicación del 8 de agosto de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2022, con el número 28296 del libro IX, se designó a:

CARGO

REVISORA FISCAL PRINCIPAL

NOMBRE

ELIANA MEJIA BEDOYA

IDENTIFICACION

C.C. 43.115.120
T.P.181150-T

REVISORA FISCAL SUPLENTE

WENDY YULIANA RAMIREZ
GARRIDO

1.077.467.194
T.P.246440?T

PODERES

Acto:

PODER_OTORGAMIENTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5141 Fecha: 2012/10/17
Procedencia: NOTARÍA 29a DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALBA ROCIO HOYOS GIRALDO
Identificación: 66835812
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/10/24 Libro: 5 Nro.: 384

Facultades del Apoderado:

Que en el carácter indicado, y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora ALBA ROCIO HOYOS GIRALDO, quien podrá representar a la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A., en los siguientes actos:

1. Suscribir los contratos de trabajo, otrosíes, mutuos acuerdos, cartas, y en general documentos que relacionados con las relaciones de trabajo establecidas entre los trabajadores y la empresa;
2. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades públicas y privadas que tengan que ver con las relaciones laborales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 679 Fecha: 2014/02/21
Procedencia: NOTARIA 25 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DIEGO ORLANDO CANO SANCHEZ
Identificación: 1026137069
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2014/02/26 Libro: 5 Nro.: 89

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre de UNIÓN ELÉCTRICA SA. ejecute los siguientes actos dentro de los límites y con los requisitos que los estatutos sociales trazan al Gerente de la Compañía:

A) Designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en ejercicio, para que en nombre y representación de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. adelante las cobranzas judiciales de las obligaciones contraídas frente a la sociedad por terceros, en las cuales UNIÓN ELÉCTRICA S.A. decida el ejercicio de tal vía para hacerlas exigibles. En general, el apoderado queda facultado para conferir poderes especiales dentro del

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ámbito de este poder, para todo tipo de juicio y actuación, con facultades expresas para desistir, sustituir y transigir.

B) Actuar en nombre de UNIÓN ELÉCTRICA SA. en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales, penales, contenciosos y policivos, entre otros, y en general ante cualquier órgano legislativo, ejecutivo, judicial en cualquier petición, actuación, acto, diligencia o gestión en que por cualquier razón sea parte interesada la sociedad por activa, por pasiva, o actúe como coadyuvante, de tal forma que UNIÓN ELÉCTRICA S.A. cuente con la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses, que en desarrollo de este pueda actuar por sí mismo cuando la ley permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjunta o separadamente a fin de defender los intereses de UNIÓN ELÉCTRICA SA. y que en ningún momento se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes para cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir de terceros, todo esto en coordinación con el Gerente General.

C) Asistir a nombre de UNIÓN ELÉCTRICA SA., a las audiencias de conciliación a que se refieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2651 de 1991, Ley 640 de 2001, y las normas que los adicionen o modifiquen.

D) La de absolver interrogatorios de parte, tanto procesal como extraprocesalmente, asistiendo a las respectivas audiencias que para tal fin se citen, la de confesar, la de promover incidentes, la de recibir, la de comprometer, la de conciliar y la de transigir, la de desistir, novar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración de títulos valores, ceder o negociar créditos, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, reconocer y tachar documentos, la de sustituir y reasumir el poder, en los procesos y actuaciones judiciales, o ante las autoridades administrativas, con las mismas facultades del Representante Legal.

E) Para suscribir en nombre de la compañía garantías de cumplimiento, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y en general todo seguro o garantía necesaria para la ejecución de los contratos o protección del patrimonio o bienes de la sociedad.

F) Realizar peticiones ante las autoridades públicas y las compañías privadas en los términos que señale el Código Contencioso Administrativo, las normas que los modifiquen y complementen.

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

G) La de notificarse de todas las providencias judiciales y de los actos administrativos y/o providencias producidas por las autoridades Administrativas en que tenga intereses la sociedad.

H) La de interponer toda clase de recursos, tales como reposición, apelación, casación, revisión, consulta, entre otros, contra las providencias judiciales, acciones de tutela o actos emitidos por Autoridades Administrativas que se produzcan en los referidos procesos e investigaciones y la de renunciar a términos, notificaciones y traslados.

I) Par que perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que adeuden la sociedad; expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

J) El presente poder se otorga también para los efectos previstos en los artículo 313 y SS del Código de Procedimiento Civil, modificados por la Ley 794 de 2013 y las normas que modifiquen y adicionen.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.101 Fecha: 2017/05/19
Notaría: 22a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: INDIRA JOHANA BANEAS MEJIA
Identificación: 1001-1994-00148
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2017/05/26 Libro: 5 Nro.: 121

Facultades del Apoderado:

Ejecute los siguientes actos dentro de los límites y con los requisitos que los estatutos sociales trazan al Gerente de la compañía:

A) Actuar en nombre de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. en los procesos de contratación adelantados dentro de la República de Honduras, de tal forma que UNIÓN ELÉCTRICA SA. cuente con la representación necesaria para realizar observaciones a los términos de Referencia y/o Pliegos de condiciones, asistir a las Visitas de verificación de condiciones programadas por las Entidades Públicas o particulares o nombrar y autorizar a un delegado, responder requerimientos de las entidades

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contratantes, presentar ofertas comerciales, y demás que sean necesarias en el desarrollo de los procesos de contratación en los que UNIÓN ELÉCTRICA S.A. tenga el deseo de participar, sin existir límites en la cuenta, plazo y naturaleza del proyecto a licitar.

B) Suscribir los contratos que resulten adjudicados en los procesos de contratación, sin ningún tipo de restricción.

C) Defender y hacer valer sus derechos e intereses en el desarrollo de los procesos de contratación, garantizando que en ningún momento se quede sin la representación necesaria.

D) Realizar peticiones ante las autoridades públicas y las compañías privadas en los términos que señalen las leyes de la República de Honduras.

E) Notificarse de todas las providencias judiciales y de los actos administrativos y/o providencias producidas por las Autoridades Administrativas en que tenga intereses la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 235 Fecha: 2022/02/08
DE LA NOTARÍA VEINTICINCO DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ ELIANA CARMONA CORREA
Identificación: 21468319
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/02/22 Libro: 5 Nro.: 23

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. ejecute los siguientes actos dentro de los límites y con los requisitos que los estatutos sociales trazan al Gerente de la Compañía:

A) Adelantar, gestionar y suscribir los informes de investigación de accidentes de trabajo para los casos de incidentes de trabajo y accidentes leves.

Lo anterior de conformidad con las funciones habilitadas en la Resolución que concede la licencia previamente relacionada, que establece:

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las siguientes áreas o campos de acción:

1. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA.
2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
3. INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
4. ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
5. DISEÑO ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
6. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.

B) El presente poder se otorga de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 y las normas que modifiquen y/o adicionen.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura Pública No. 305 de febrero 6 de 1987, de la Notaría 16a de Medellín.

Escritura Pública No. 1924 de Junio 8 de 1987, de la Notaría 16a. de Medellín.

Escritura Pública No. 4671 de octubre 11 de 1988, de la Notaría 4a de Medellín.

Escritura Pública No. 409 de febrero 19 de 1.991, de la Notaría 16 de Medellín.

Escritura Pública No. 1142, de abril 16 de 1991, de la Notaría 16a. de

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín.

Escritura Pública No. 4238 de diciembre 26 de 1991, de la Notaría 16a de Medellín.

Escritura Pública No. 2397 de agosto 20 de 1992, de la Notaría 16a. de Medellín.

Escritura Pública No. 4606 de junio 7 de 1994, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura Pública No. 659 de abril 8 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5402 de septiembre 11 de 1997, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2532 del 29 de diciembre de 1998, de la Notaría 26a. de Medellín.

Escritura Pública No. 456 del 9 de febrero de 1999, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5509 del 30 de diciembre de 1.999, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de enero del año 2.000, en el libro 9o., folio 104, bajo el No.722, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA de Limitada a Anónima y en adelante se denominará:

UNION ELECTRICA S.A.

Aclarada por escritura pública No.682 del 29 de febrero de 2000, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 682 del 29 de febrero de 2000, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 3521 del 30 de agosto de 2002, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1355 del 4 de abril de 2003, de la Notaría 4a. de Medellín.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública No. 2331 del 18 de junio de 2003, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 4824 del 25 de noviembre de 2004, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2277 del 15 junio de 2005, de la Notaría 4a. de Medellín, aclarada por escritura No.2938, del 27 de julio de 2005, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2082 del 9 de diciembre de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No. 492 del 10 de febrero de 2006, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1686 del 25 de abril de 2006, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5236 del 23 de septiembre de 2008, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5429 del 19 de diciembre de 2008, de la Notaría 4 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2008.

Escritura Pública número 6529 del 20 de noviembre de 2014, de la Notaría 25 de Medellín.

CONTRATOS

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	SEINCO INGENIERIA S.A.S.
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	ANDCOM LTDA
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	UNION ELECTRICA S.A. (21-85158-4)
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
BIENES FIDEICOMITIDOS:	1.LOS DERECHOS ENONOMICOS DE RECIBO 2.LOS RECURSOS
VIGENCIA:	EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA
FECHA DE SUSCRIPCION.
DATOS DE INSCRIPCION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LIBRO 20, NO.50.

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: UNION ELECTRICA S.A. (21-85158-4)
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS RECURSOS DINERARIOS CORRESPONDIENTES A LA RETENCION EN GARANTIA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE CADA PAGO PARCIAL A REALIZAR EN SU FAVOR POR PARTE DE ECOPETROL S.A EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, DEL VALOR TOTAL ESTIMADO DE ESTE, SEGUN LO PREVISTO EN EL MISMO, LOS CUALES SERAN TRANSFERIDOS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S.A AL PRESENTE FIDEICOMISO, POR CUENTA DE EL FIDEICOMITENTE, Y CUYO VALOR INSOLUTO COMPORTA LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

VIGENCIA: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION APROXIMADA DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

DATOS DE INSCRIPCION: 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LIBRO 20, NO.57.

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 14 DE JUNIO DE 2013

FIDEICOMITENTE: UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

FIDUCIARIA: FIDUCIARIA COLPATRIA

BIENES:

OBJETO. En virtud del presente Contrato, EL FIDUCIARIO recibirá los activos que adelante se relacionan, con la finalidad de conformar y administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se encargará, conforme las instrucciones especiales adelante consignadas, de:

i) Ser sujeto de crédito deudor de la FACILIDAD.

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ii) Recibir a) los DERECHOS ECONÓMICOS; b) la CARTERA y las facturas que la incorporen; y c) las sumas de dinero y los demás activos señalados en el presente Contrato de Fiducia; que EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil;

iii) Comprar los DERECHOS ECONÓMICOS hasta por el monto de los recursos correspondientes a la FACILIDAD;

iv) Recibir del FIDEICOMITENTE copia de las notificaciones de las cesiones de los DERECHOS ECONÓMICOS hechas a los CONTRATANTES;

v) Recibir del FIDEICOMITENTE las aceptaciones emitidas por los CONTRATANTES a las notificaciones de las cesiones de los DERECHOS ECONÓMICOS;

vi) Recaudar en las CUENTAS BANCARIAS las sumas de dinero correspondientes a la CARTERA y los DERECHOS ECONÓMICOS, directamente o mediante el mandato revocable con representación otorgado al FIDEICOMITENTE y adelante regulado.

vii) Servir de garantía y de fuente de pago de la FACILIDAD;

viii) Con los recursos depositados por los CONTRATANTES, y/o EL FIDEICOMITENTE en las CUENTAS BANCARIAS, atender el pago los pasivos, costos y gastos del FIDEICOMISO, las comisiones fiduciarias estipuladas en el presente Contrato de Fiducia y el SERVICIO DE LA DEUDA.

ix) Previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los eventos estipulados en el presente Contrato, vender los DERECHOS ECONÓMICOS y/o la CARTERA;

x) Previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los eventos estipulados en el presente Contrato, transferir a título de dación en pago los DERECHOS ECONÓMICOS y/o la CARTERA a los ACREEDORES BENEFICIARIOS;

xi) Poner a disposición del FIDEICOMITENTE los EXCESOS DE LIQUIDEZ y los EXCEDENTES en la forma estipulada en el presente Contrato.

Para efectos del desarrollo del objeto descrito, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los siguientes activos:

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS Moneda Legal (\$200.000 MIL) que EL FIDEICOMITENTE transfiere a título de fiducia mercantil al PATRIMO AUTÓNOMO, al momento de la firma del presente Contrato.
2. Los DERECHOS ECONOMICOS de los CONTRATOS previamente aprobados por los ACREEDORES BENEFICIARIOS, que EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil.
3. Los DERECHOS ECONOMICOS de los CONTRATOS previamente aprobados por los ACREEDORES BENEFICIARIOS, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO comprará al FIDEICOMITENTE hasta por el valor de la FACILIDAD.
4. La CARTERA endosada en propiedad a favor del FIDEICOMISO y con responsabilidad cambiaria del FIDEICOMITENTE, que éste transferirá al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
5. Las facturas que incorporen la CARTERA a que se refiere el numeral anterior y las aceptaciones a las cesiones de los DERECHOS ECONÓMICOS emitidas por los CONTRATANTES.
6. Los recursos que se generen con el recaudo y/o la venta de la de los DERECHOS ECONÓMICOS y/o la CARTERA adquiridos por el PTARIMONIO AUTÓNOMO.
7. Los dineros que EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato.
8. Los recursos que se encuentren en las CUENTAS BANCARIAS abiertas a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
9. Los rendimientos que generen los activos del FIDEICOMISO, así como el producto de su venta.
10. Las demás activos y documentos que acrediten su titularidad, que se lleguen a aportar al PATRIMONIO AUTÓNOMO para la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO. En desarrollo del objeto ya referido, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto

Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

antes descrito.

VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de Doce (12) meses contados a partir de la fecha de su suscripción.

DATOS DE INSCRIPCION: Registrado en esta Entidad el 19 de julio de 2013, en el libro 20, bajo el No.35.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL UNION ELECTRICA S.A

MATRIZ: 085158-04 UNION ELECTRICA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PLANEACION, EL DISEÑO, LA INTERVENTORIA, LA CONSTRUCCION, EL MONTAJE, LA PUESTA EN MARCHA DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIEIRA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 02 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6910 12/07/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 29 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16716 05/07/2017

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

UNION ELECTRICA LLC

DOMICILIO: WILMINGTON - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE MATERIALES ELECTRICOS, TELECOMUNICACIONES Y ELEMENTOS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 2 DE JUNIO DE 2005, ACLARADO MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JULIO DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6910 12/07/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 29 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16716 05/07/2017

UESA LLC

DOMICILIO: WILMINGTON - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIETARIA DEL 100% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE MATERIALES ELECTRICOS, TELECOMUNICACIONES Y ELEMENTOS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION

CONFIGURACION: ENERO 20 DE 2017, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 29 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16716 05/07/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7112

Actividad secundaria código CIIU: 4329

Otras actividades código CIIU: 4690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:

UNION ELECTRICA

Matrícula No.:

21-151017-02

Fecha de Matrícula:

01 de Febrero de 1985

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 15 SUR 48 39
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$235,020,984,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7112

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM



Recibo No.: 0023833600

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Certificado 35

NOTARÍA **25**
DE MEDELLÍN

El Notario 25 de Medellín certifica:

Que el poder conferido por escritura pública **679 del 21 de febrero del 2014** otorgado en la notaría 25 de Medellín, no tiene nota de referencia que indique haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder debe consultarse el texto de dicho instrumento.

Esta certificación solo se refiere a lo que consta en la matriz física de la escritura que reposa en el protocolo de esta notaria.

Se expide a solicitud de **DIEGO ORLANDO CANO SANCHEZ** el día:
20 ENE. 2023

DERECHOS NOTARIALES \$3.100 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO/IVA \$580

[Firma manuscrita]



